

Sesión: Décimo Octava Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 11 de agosto de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021**

**DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00543/IEEM/IP/2021,  
EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 03731/INFOEM/IP/RR/2021**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió vía SAIMEX la

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021



solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00543/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

***“Solicito la Bitácora de la apertura de la bodega del órgano desconcentrado 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021.” (Sic).***

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área funge como enlace con el Órgano Desconcentrado, en el cual obra la información.
3. En fecha trece de julio de dos mil veintiuno, vía SAIMEX, se notificó respuesta a la solicitud de información.
4. Ahora bien, con fecha catorce de julio del presente año, la particular interpuso recurso de revisión identificado con número **03731/INFOEM/IP/RR/2021**, mediante el cual expone como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

***“La descripción clara y precisa de la información solicitada es: "Solicito la Bitácora de la apertura de la bodega del órgano desconcentrado 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021", tomando en consideración que la solicitud se realizó en fecha 24/06/2021 a las 14:50:00 horas, la información se tendría remitir hasta esa fecha y hora. De la revisión del archivo 00543\_BITÁCORAS.pdf se desprende que las fechas son del 18 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, esto es, no se entrega la información de la apertura y cierre de la bodega correspondiente al mes de junio, donde ocurrió la jornada electoral y el cómputo distrital..." (sic).***

5. En este sentido, la DO, con la finalidad de atender el recurso de revisión de mérito, remitió a la UT el oficio identificado con el número IEEM/DO/5021/2021 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de información, de conformidad con lo siguiente:

---

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

Toluca de Lerdo, México; 4 de agosto de 2021  
**IEEM/DO/5021/2021**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1296/2021, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual informa que se interpuso recurso de revisión identificado con el número 03731/INFOEM/IP/RR/2021, en el que se exponen los siguientes motivos de inconformidad:

**"ACTO IMPUGNADO:**

"Información incompleta." (SIC)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"La descripción clara y precisa de la información solicitada es: "Solicito la Bitácora de la apertura de la bodega del órgano desconcentrado 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021", tomando en consideración que la solicitud se realizó en fecha 24/06/2021 a las 14:50:00 horas, la información se tendría remitir hasta esa fecha y hora. De la revisión del archivo 00543\_BITÁCORAS.pdf se desprende que las fechas son del 18 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, esto es, no se entrega la información de la apertura y cierre de la bodega correspondiente al mes de junio, donde ocurrió la jornada electoral y el cómputo distrital, en este tenor, pido al INFOEM modificar la respuesta para que se entregue la información faltante y fincar las responsabilidades administrativas en el marco de la Ley de Transparencia Local, artículo 222 fracción I que estipula "Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información" entre otros, al servidor público habilitado, Flor Aida Zavala Rosas, al Director de Organización, Víctor Hugo Cántora Vilchis y a la Titular de la Unidad de Transparencia, Lilibeth Álvarez Rodríguez, por lo que atendiendo el artículo 223 de la ley mencionada: "El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley". (SIC)

Página 1

que obre en sus archivos a esta misma Unidad. Por su parte, el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México establece que, en los Órganos Desconcentrados, durante su funcionamiento temporal, fungirá como Servidor/a Público/a Habilitado/a, el o la Vocal de Organización por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto.

Por otra parte y en virtud de que la información solicitada es generada y la posee en sus archivos el Consejo Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad y de conformidad con el "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su 2ª. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021 (se anexa copia), mediante oficio IEEM/DO/4905/2021 (se anexa copia), esta Dirección de Organización notificó a la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad sobre la interposición del Recurso de Revisión 03731/INFOEM/IP/RR/2021, solicitándole que remitiera a esta Unidad Administrativa, la justificación respecto de la información enviada mediante oficio IEEM/JDE27/153/2021, con la cual se dio respuesta al similar IEEM/DO/4776/2021.

En respuesta a esta solicitud, la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, remitió a esta Dirección el oficio número IEEM/JDE27/168/2021 (se anexa copia), en el que señala la justificación de la respuesta otorgada por parte de ese Órgano Desconcentrado a la solicitud 00543/IEEM/IP/2021, señalando que:

*"En respuesta al oficio IEEM/DO/4905/2021 donde se hace de mi conocimiento el recurso de revisión identificado con el número 03731/INFOEM/IP/RR/2021, mismo que recae en la solicitud 00543/IEEM/IP/2021 del SAIMEX, le informo que lo enviado para responder dicha solicitud es todo lo que se encuentra registrado en la plataforma de Paquetería Electoral que la dirección a su cargo habilitó.*

*A la parte de la solicitud "... no se entrega la información de la apertura y cierre de la bodega correspondiente al mes de junio..." (sic), no se entrega, por no haber sido generados. Al respecto se anexan al presente oficio el Anexo 3 del "procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados" (SIC).*

Con base en todo lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Organización, dentro del ámbito de las atribuciones que le señala el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México y el "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su 2ª. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021, realizó los trámites y gestión correspondientes con la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad instalada para el Proceso Electoral 2021, a fin de que proporcionara la información que obrara en los archivos de su Junta y Consejo, la cual fue remitida a esta Unidad Administrativa mediante oficio IEEM/JDE27/153/2021; y que a través del similar IEEM/JDE27/168/2021, la propia Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad informa que no cuenta con información adicional a la previamente enviada, razón por la cual, envía como anexo de ese oficio, el formato de solicitud de Declaratoria de Inexistencia de Información, mismo que le remito, con la atenta petición de que someta al Comité de Transparencia la aprobación del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de Información correspondiente, en virtud de que en los artículos 168, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se encuentra la fuente obligacional de generar el formato de bitácora en el que se registren los actos de apertura y cierre de las bodegas electorales, tal como se indica en el *Anexo 5 Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÁNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Archivo/minutario  
VHCV/otmp/mgr  
Serie: 13C.2

Página 4

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021



Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

### III. Motivación

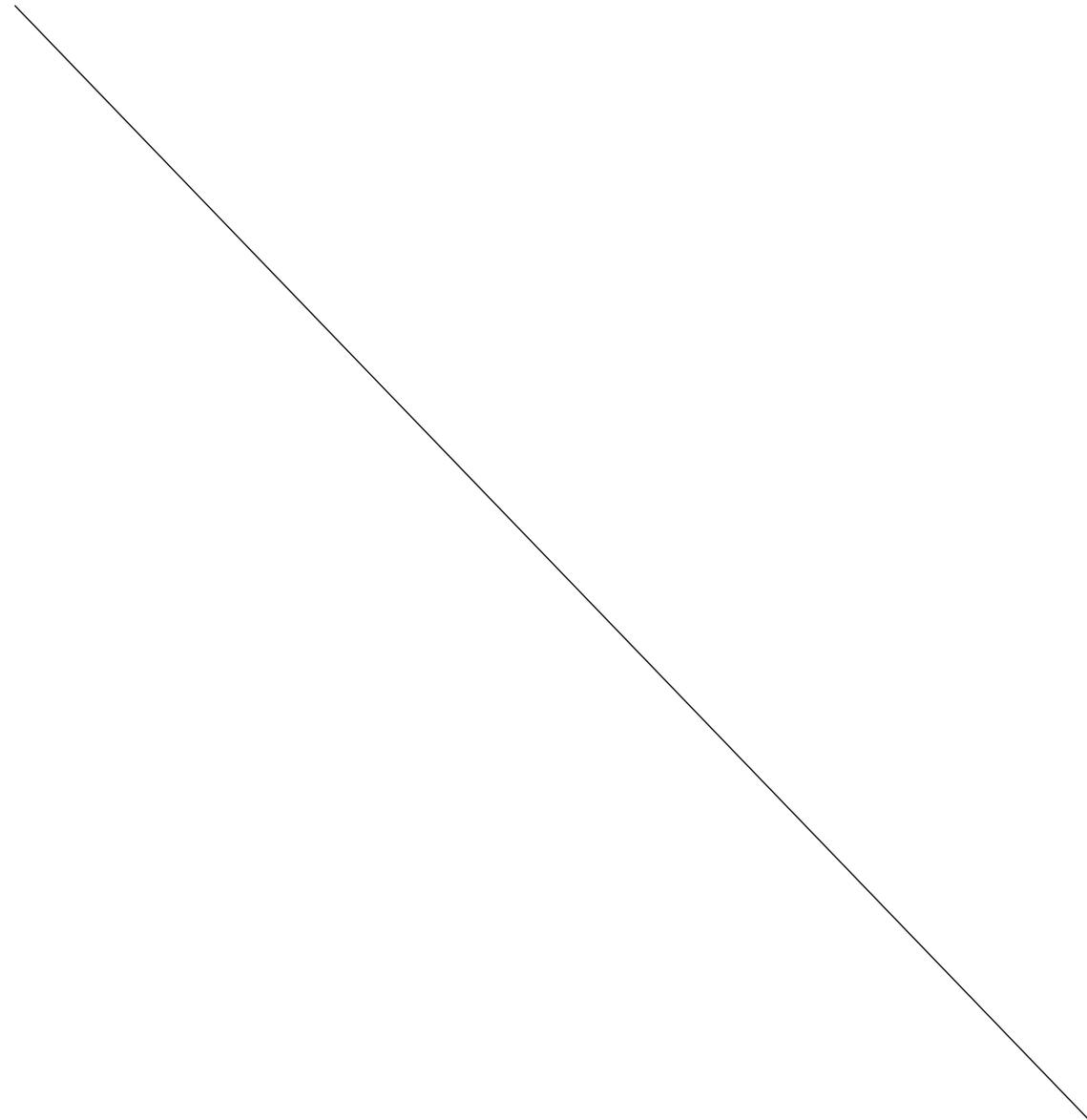
#### **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00543/IEEM/IP/2021, EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 03731/INFOEM/IP/RR/2021**

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto a la Bitácora de apertura de la bodega del Órgano Desconcentrado 027 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021, en términos de lo previamente analizado, no obstante, del análisis de los documentos remitidos por la DO, se advierte una presunta inexistencia de la información en la Junta Distrital antes referida, como se muestra a continuación:



**Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021**

**IEEM/JDE27/168/2021.**

**VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD A 21 DE JULIO DE 2021.**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL IEEM**  
**P R E S E N T E**

En respuesta al oficio IEEM/DO/4905/2021 donde se hace de mi conocimiento el recurso de revisión identificado con el número 03731/INFOEM/IP/RR/202, mismo que recae en la solicitud 00543/IEEM/IP/2021 del SAIMEX, le informo que lo enviado para responder dicha solicitud es todo lo que se encuentra registrado en la plataforma de Paquetería Electoral que la dirección a su cargo habilitó.

A la parte de la solicitud "... no se entrega la información de la apertura y cierre de la bodega correspondiente al mes de junio..." (sic), no se entrega, por no haber sido generados. Al respecto se anexan al presente oficio el Anexo 3 del "procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados"

Sin más por el momento quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**



**LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS**  
**VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**SERVIDOR PUBLICO HABILITADO**



c.c.p archivo

*Avenida Cuauhtémoc No.14, Colonia Niños Héroes, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS**  
**PERSONALES**

Toluca, México; a 21 de julio de 2021.

**Órgano desconcentrado solicitante:** Junta Distrital No. 27 Valle de Chalco Solidaridad  
**Número de folio de la solicitud:** 00543/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	"Solicito la Bitácora de la apertura de la bodega del Órgano Desconcentrado 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021"
<b>Justificación de inexistencia:</b>	Derivado de las actividades realizadas el mes de junio del año en cursos, que son: Sesión Ininterrumpida y Sesión de Cómputo Distrital; se procedió a abrir la bodega electoral, estas sesiones duraron alrededor de 14 horas en las que se requiere tener toda la atención al desarrollo de la Jornada y los Cómputos, dejando de lado algunos registros como en este caso lo fue la bitácora. Al cierre de ambas sesiones los Vocales, así como el personal de la junta se encontraban en situación de cansancio u estrés por lo que tampoco se le dio el tiempo para llenar la bitácora.

  
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS  
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

Por lo anterior, en fecha cuatro de agosto del presente año, el servidor público habilitado de la DO, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/5021/2021**, solicitó a la Unidad de Transparencia, ser el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de la información relativa a la Bitácora de la apertura de la bodega del Órgano Desconcentrado 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021, toda vez que con fundamento en los artículos 168, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, existe fuente obligacional para generar el formato de bitácora en el que se registren los actos de apertura y cierre de las bodegas electorales:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

Toluca de Lerdo, México; 4 de agosto de 2021  
**IEEM/DO/5021/2021**

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/1296/2021, recibido en esta Dirección de Organización, mediante el cual informa que se interpuso recurso de revisión identificado con el número 03731/INFOEM/IP/RR/2021, en el que se exponen los siguientes motivos de inconformidad:

**"ACTO IMPUGNADO:**

"Información incompleta." (SIC)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"La descripción clara y precisa de la información solicitada es: "Solicito la Bitácora de la apertura de la bodega del órgano desconcentrado 27 con sede en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021", tomando en consideración que la solicitud se realizó en fecha 24/06/2021 a las 14:50:00 horas, la información se tendría remitir hasta esa fecha y hora. De la revisión del archivo 00543\_BITÁCORAS.pdf se desprende que las fechas son del 18 de mayo de 2021 al 24 de mayo de 2021, esto es, no se entrega la información de la apertura y cierre de la bodega correspondiente al mes de junio, donde ocurrió la jornada electoral y el cómputo distrital, en este tenor, pido al INFOEM modificar la respuesta para que se entregue la información faltante y fincar las responsabilidades administrativas en el marco de la Ley de Transparencia Local, artículo 222 fracción I que estipula "Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información" entre otros, al servidor público habilitado, Flor Aida Zavala Rosas, al Director de Organización, Víctor Hugo Cíntora Vilchis y a la Titular de la Unidad de Transparencia, Lilibeth Álvarez Rodríguez, por lo que atendiendo el artículo 223 de la ley mencionada: "El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley". (SIC)

Página 1

que obre en sus archivos a esta misma Unidad. Por su parte, el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México establece que, en los Órganos Desconcentrados, durante su funcionamiento temporal, fungirá como Servidor/a Público/a Habilitado/a, el o la Vocal de Organización por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto.

Por otra parte y en virtud de que la información solicitada es generada y la posee en sus archivos el Consejo Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad y de conformidad con el "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su 2ª. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021 (se anexa copia), mediante oficio IEEM/DO/4905/2021 (se anexa copia), esta Dirección de Organización notificó a la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad sobre la interposición del Recurso de Revisión 03731/INFOEM/IP/RR/2021, solicitándole que remitiera a esta Unidad Administrativa, la justificación respecto de la información enviada mediante oficio IEEM/JDE27/153/2021, con la cual se dio respuesta al similar IEEM/DO/4776/2021.

En respuesta a esta solicitud, la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, remitió a esta Dirección el oficio número IEEM/JDE27/168/2021 (se anexa copia), en el que señala la justificación de la respuesta otorgada por parte de ese Órgano Desconcentrado a la solicitud 00543/IEEM/IP/2021, señalando que:

*"En respuesta al oficio IEEM/DO/4905/2021 donde se hace de mi conocimiento el recurso de revisión identificado con el número 03731/INFOEM/IP/RR/2021, mismo que recae en la solicitud 00543/IEEM/IP/2021 del SAIMEX, le informo que lo enviado para responder dicha solicitud es todo lo que se encuentra registrado en la plataforma de Paquetería Electoral que la dirección a su cargo habilitó.*

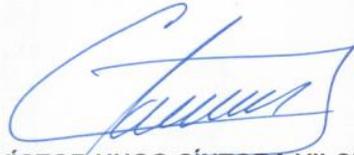
*A la parte de la solicitud "... no se entrega la información de la apertura y cierre de la bodega correspondiente al mes de junio..." (sic), no se entrega, por no haber sido generados. Al respecto se anexan al presente oficio el Anexo 3 del "procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados" (SIC).*

Con base en todo lo anterior, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Organización, dentro del ámbito de las atribuciones que le señala el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México y el "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su 2ª. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021, realizó los trámites y gestión correspondientes con la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad instalada para el Proceso Electoral 2021, a fin de que proporcionara la información que obrara en los archivos de su Junta y Consejo, la cual fue remitida a esta Unidad Administrativa mediante oficio IEEM/JDE27/153/2021; y que a través del similar IEEM/JDE27/168/2021, la propia Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad informa que no cuenta con información adicional a la previamente enviada, razón por la cual, envía como anexo de ese oficio, el formato de solicitud de Declaratoria de Inexistencia de Información, mismo que le remito, con la atenta petición de que someta al Comité de Transparencia la aprobación del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia de Información correspondiente, en virtud de que en los artículos 168, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se encuentra la fuente obligacional de generar el formato de bitácora en el que se registren los actos de apertura y cierre de las bodegas electorales, tal como se indica en el *Anexo 5 Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A TENTAMENTE**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Archivo/minutario  
VHCV/otmp/mgr  
Serie: 13C.2

Página 4

Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

*Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.*

*Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.*

Asimismo, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere en sus artículos 168, 173 y 174 lo siguiente:

*Artículo 168.*

*1. La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.*

*2. Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.*

*Artículo 173.*

*1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o el funcionario u órgano competente del OPL, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl correspondiente. El control y resguardo de*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

*la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 de este Reglamento.*

*Artículo 174.*

*1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o, en su caso, de los órganos competentes de los OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.*

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que los Consejos Distritales tomen las medidas necesarias para generar una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.*** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021



cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**Resoluciones:**

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

---

**Segunda Época**  
**04/19**

**Criterio**

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA.** De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

*exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.*

**Precedentes:**

- *En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*
- *En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04749/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

---

**Segunda Época**

**Criterio Reiterado 08/19**

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

**1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información**

En fecha cuatro de agosto del presente año, el servidor público habilitado de la Dirección de Organización, mediante oficio identificado con número **IEEM/DO/5021/2021**, mediante el cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa a la bitácora de registro de apertura y cierre de la bodega electoral de la Junta Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, la misma no obra en los archivos.

De lo aseverado por la Vocal de Organización de la Junta Distrital respectiva, en su carácter de servidora pública habilitado, se advierte que, la información referente a la bitácora de registro de apertura y cierre de la bodega electoral no fue generada, toda vez que, a decir de la servidora pública habilitada, derivado de las actividades realizadas el mes de junio del año en curso, se procedió a abrir la bodega electoral,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

dejando de lado algunos registros como en este caso lo fue la bitácora de apertura y cierre, sin tener tiempo para el llenado de la misma.

Es así que resulta imposible determinar medidas adicionales para el llenado de la bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma, llevada a cabo en el mes de junio del año dos mil veintiuno.

## **2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento**

En fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, remitió oficio identificado con número IEEM/JDE27/168/2021 y anexo.

Es así como se advierte que no se cuenta con la información solicitada, referente a la información relativa a bitácora sobre la apertura y cierre de la bodega electoral.

## **3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia**

Este Comité de Transparencia advierte que la Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra imposibilitada para generar o reponer el documento relativo a la bitácora sobre la apertura y cierre la bodega electoral del órgano desconcentrado de la elección 2021, debido a que dicho proceso no puede repetirse.

En efecto, con base en la interpretación del marco normativo aplicable a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ha sido criterio reiterado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, que el proceso electoral, como cualquier otro proceso, se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado.

La manera más eficaz para que el proceso electoral pueda avanzar es que exista definitividad en sus distintas etapas, para que, en el plazo de ley, el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso.

Dicho criterio se encuentra condensado en la Tesis XII/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto se citan enseguida:

**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.** *El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 121 y 122.*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

Así las cosas, de lo anterior se colige que los actos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales en el contexto del proceso electoral, adquieren definitividad una vez que han sido emitidos y solo en caso de ser modificados o revocados, de acuerdo con el sistema general o local de medios de impugnación en la materia, los referidos actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral deberán reponerse.

Ello se confirma por lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 401, párrafo sexto del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con los cuales, incluso la interposición de los juicios y recursos previstos en dichos ordenamientos no es susceptible de producir efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

De ahí que resulte materialmente imposible que se genere la bitácora materia de la solicitud de inexistencia, toda vez que no es posible repetir el proceso para el llenado de la misma.

#### **4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda**

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente no se ejercieron las facultades, funciones o atribuciones establecidas en los artículos 168, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada al Consejo Distrital, el cual, manifestó que dentro de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021



sus archivos no obra documentación referente a la bitácora sobre la apertura y cierre la bodega electoral del órgano desconcentrado de la elección 2021, por lo que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la misma no fue generada.

- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia de la información relativa a la bitácora sobre la apertura y cierre la bodega electoral del órgano desconcentrado de la elección 2021, se configuró a partir del momento en que la misma no se llevó a cabo, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 168, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional de Transparencia.
- **Circunstancia de modo:** La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro en los archivos de la bitácora sobre la apertura y cierre la bodega electoral del órgano desconcentrado de la elección 2021.
- **Circunstancia de lugar:** La bitácora sobre la apertura y cierre la bodega electoral del órgano desconcentrado de la elección 2021, se debió realizar en las instalaciones de la Junta Distrital Electoral 27 cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo:** La Junta Distrital Electoral 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado tiene por acreditada la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la DO, de conformidad con los motivos antes señalados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa a la bitácora sobre la apertura y cierre la bodega electoral del Órgano Desconcentrado 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad de la elección 2021, relacionada con la solicitud de información **00543/IEEM/IP/2021**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2021

- SEGUNDO.** La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo, para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo haga del conocimiento del Órgano Desconcentrado.
- CUARTO.** La UT deberá notificar el presente Acuerdo, con el informe justificado al Comisionado Ponente, para dar atención al recurso de revisión identificado con el número **03731/INFOEM/IP/RR/2021**, a través de SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del día once de agosto de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López  
Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**